



MINUTA TÉCNICA PARA
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

MUJERES INDÍGENAS EN CHILE

La presente minuta expone los aportes principales que vienen realizando las mujeres indígenas que habitan Chile al desarrollo cultural, social, económico y espiritual de sus pueblos, así como las principales brechas, desigualdades y violencias que enfrentan, incluidos algunos datos sobre su situación actual. Presenta también antecedentes del derecho internacional de los derechos humanos aplicable a las mujeres indígenas que han sido ratificados por Chile, y aportes de cómo se han reconocido los derechos de las mujeres indígenas en las Constituciones de Ecuador y Bolivia, para concluir con algunas recomendaciones.

El objetivo de la minuta es aportar elementos que permitan el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas en una nueva Constitución Política en Chile.

Realizado con
el apoyo de:



Unión Europea



OBSERVATORIO
CIUDADANO

**MINUTA TÉCNICA PARA
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES**

MUJERES INDÍGENAS EN CHILE

Minuta preparada por:

- Karina Vargas

Santiago - Valparaíso - Temuco, enero 2022.

Esta publicación fue producida con el soporte financiero de la Unión Europea. El contenido es de total responsabilidad del Observatorio Ciudadano y no necesariamente refleja las ideas de la Unión Europea.

Artículo liberado bajo licencia Creative Commons



Licencia Creative Commons:

Reconocimiento - No comercial - Compartir igual: El artículo puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se reconoce la autoría en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original. Más información en: <http://creativecommons.org>

OBSERVATORIO CIUDADANO

Antonio Varas 428, Temuco - Chile
+56 45 2 213963 | +56 45 2 218353
contacto@observatorio.cl

1. | PRESENTACIÓN

El proceso constituyente actualmente en desarrollo nos brinda una oportunidad para repensar el país en que vivimos y establecer nuevas formas de convivencia entre la diversidad de personas, culturas y pueblos que lo habitan, a través del diálogo y la generación de consensos.

Un aspecto que resalta de este proceso y lo hace único respecto a otros procesos constituyentes es que el nuevo texto Constitucional que se escribe para Chile, se hace con la participación directa de representantes indígenas de todos los pueblos indígenas legalmente reconocidos hasta la fecha y cuenta con una participación paritaria en género de los y las convencionales que redactan la constitución. Esto, sin duda, implica aportes significativos tanto para los pueblos indígenas y originarios, como para la diversidad de mujeres que habitan Chile.

En este contexto, el rol de las mujeres indígenas empieza a relevar su real importancia, no solo por el hecho histórico de que las candidaturas por escaños reservados que tuvieron mayores votaciones fueran las de mujeres, siendo que cuatro de ellas tuvieron que ser reemplazadas por sus candidatos alternos para alcanzar la paridad; el que de los 17 escaños reservados para los y las representantes indígenas, 9 de ellos son para mujeres indígenas, y que además haya resultado electa para presidir la Convención una mujer mapuche, la Dra. Elisa Loncón.

Todo ello expresa la reivindicación y valoración a los aportes que vienen realizando las mujeres indígenas dentro de sus territorios, comunidades, organizaciones y en el país en general. Aportes que no siempre son visibilizados, pero que en el actual proceso constituyente comienzan a vislumbrarse y serán aportes importantes a considerar en la construcción de un nuevo texto constitucional.

De esta manera, con la participación y aportes directos de las mujeres indígenas de los diversos pueblos y territorios, se podrá avanzar en superar las brechas y múltiples desigualdades y violencias que enfrentan y avanzar en la garantía de sus derechos y los de sus pueblos, porque avanzar hacia el buen vivir para todos los pueblos no puede concebirse sin el bienestar de todas las mujeres.

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS QUE HABITAN CHILE

El rol de las mujeres indígenas en el desarrollo social, político, cultural y espiritual de sus pueblos es fundamental, ya sea desde su rol en la transmisión de sus saberes tradicionales, en la revitalización de sus idiomas, en su aporte a la soberanía alimentaria y el cuidado de las semillas, como en el rol que desempeñan en el contexto actual de pandemia, donde aportan sus conocimientos en salud y en el uso de las plantas medicinales, así como la activación de redes para el intercambio solidario de sus productos.

Las mujeres indígenas son activas defensoras del medio ambiente, los bienes comunes, el territorio y los espacios marinos costeros. Asimismo, frente a las amenazas del cambio climático, como las grandes sequías o invernadas extremas, las mujeres indígenas realizan aportes importantes a la lucha contra el cambio climático, a través de sus conocimientos tradicionales, logrando adaptar sus cultivos a situaciones adversas, afín de asegurar la soberanía alimentaria, o aportar a la protección de la biodiversidad del planeta en su rol de guardianas de las semillas.

Y desde luego, la activa participación política que ejercen en sus territorios, comunidades, organizaciones y en la política nacional, donde cada vez están más presentes para denunciar el despojo de sus territorios, la defensa del agua, de los espacios costeros y los bienes comunes, y las políticas extractivas, neoliberales y patriarcales del Estado.

Sin embargo, a pesar de estos aportes vitales, las mujeres indígenas son quienes afrontan las mayores desigualdades sociales y brechas de género en el país, debido a la intersección que existe por ser mujer e indígena. Lo que se aprecia, por ejemplo, en mayores barreras en el acceso a la justicia, a la educación y a la salud de calidad. Además, por ser quienes afrontan mayores situaciones

de discriminación y violencia, entre otros, que se manifiestan en tasas de pobreza por ingresos y multidimensional que se acercan respectivamente al 18 por ciento y al 30 por ciento frente al 11 por ciento y 20 por ciento de las mujeres no indígenas (RIMISP, 2017). Sumado a las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres indígenas, el alto porcentaje de hogares con jefatura femenina por pertenencia a pueblos indígenas que llega al 44 por ciento (Casen, 2017), con la consecuente sobrecarga de trabajo para las mujeres que quedan solas a cargo de la casa, los hijos, la chacra y los animales.

Esta situación se agrava con las bajas tasas de participación laboral, que en la zona rural llega al 32,1 por ciento de la tasa de ocupación para las mujeres, frente al 64,7 por ciento de la tasa de ocupación para los varones (Casen, 2017). Además, cuando las mujeres indígenas rurales pueden acceder al trabajo, la probabilidad de que este sea informal, inestable o con bajos ingresos es mayor que en el caso de los hombres, siendo que sus ingresos principales derivan de actividades vinculadas con la agricultura y el comercio.

A lo que se suma la violencia hacia las mujeres, que aún existe y afecta las relaciones de complementariedad entre los géneros. Además de ser quienes asumen la mayor cantidad de tareas de cuidado y crianza. Resaltando que las inequidades de género, étnicas y territoriales se hacen más evidentes en las áreas rurales del país, donde residen cerca del 23 por ciento de las mujeres indígenas, con porcentajes más relevantes en las regiones de La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos (RIMISP, 2017).

Datos a tener en cuenta sobre la situación de las mujeres indígenas

POBLACIÓN	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Población indígena (1)	1.107.681 12,7%	1.078.111 12,9%	2.185.792 12,8% (del total nacional)
ECONOMÍA Y OCUPACIÓN			
Tasa de ocupación por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	44,4%	63,8%	53,2% (del total nacional)
Principal receptor de ingresos, zona rural, 2017 (2)	28,1%	71,9%	-
Porcentaje de hogares con jefatura femenina por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	44,5%	No aplica	No aplica
Productores por sexo, sector agropecuario (3)	28,5%	71,5%	100%
EDUCACIÓN / SALUD			
Porcentaje de personas sin educación media completa por sexo y zona de residencia, zona rural, 2017 (2)	60,1%	63,4%	61,7% (total población rural) Urbana: 33,7% Total nacional: 37,3%
Porcentaje de personas de 19 años o más sin educación media completa por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	Sin dato	Sin dato	45,0% (no indígena: 36,6%)
Porcentaje de personas de 19 años o más sin educación media completa por pertenencia a pueblos indígenas, zona rural, 2017 (2)	Sin dato	Sin dato	67,1% (Urbana: 37,5%)
Distribución de la población indígena según conocimiento y uso de lenguas originarias por sexo (habla y entiende), 2017 (2)	9,5%	10,4%	Total población indígena rural: 19,9% Total población indígena urbana: 6,6%
Porcentaje de la población adscrita al sistema público de salud por pertenencia a pueblos indígenas, 2017 (2)	Sin dato	Sin dato	86,4% (población no indígena: 77,2%)
ACCESO A LA TIERRA			
Propiedad de la tierra total por sexo (productor comunero en goce individual) (3)	42.019,05 hás. 24,8%	127.375,26 hás. 75,2%	169.394,31 hás. 1,3% (propiedad total nacional)
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA			
Organizaciones indígenas: distribución del nivel dirigencial según género (4)	47%	53%	100%

(1) Radiografía de género: Pueblos originarios en Chile, 2017 (INE).

(2) Encuesta Casen 2017, Síntesis resultados pueblos indígenas.

(3) Censo Nacional Agropecuario y Forestal, 2007. Datos corresponden a productores personas Naturales (PPN).

(4) Estudio Muestra para Evaluar la Evolución y Estado Actual de las Comunidades y Asociaciones Indígenas. CONADI/Paradigma 2010.

3. **NORMATIVA Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LAS MUJERES Y PUEBLOS INDÍGENAS**

A continuación presentamos un recuadro que compila los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y pueblos indígenas en América Latina que han sido ratificados en Chile.

INSTRUMENTO JURÍDICO	REFERENCIA	RATIFICADO POR CHILE
Convención Americana de DD. HH. (1969)	“Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”	1969
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969)	“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”	1969
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	“Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, (...), una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas”	1971
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, (...), una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”	1989
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)	“Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”	2008

INSTRUMENTO JURÍDICO	REFERENCIA	RATIFICADO POR CHILE
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Dó Para” (1994)	“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, (...), políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”	1998
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006)	“En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.”	2007
Convención de Quito (2007)	“(…) garantizar paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos (...)”	2007
Consenso de Brasilia (2010)	Igualdad de género con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres.	2010
Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013)	“(…) fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, dotándolos de autonomía y recursos humanos y financieros que les permitan incidir en forma transversal en la estructura del Estado, reconociendo el papel estratégico que desempeñan y elevándolos al más alto nivel”.	2013
Consenso de Santo Domingo (2013)	Autonomía de las mujeres como esencial para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad.	2013

4. ANÁLISIS COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES DE ECUADOR Y BOLIVIA

Los derechos de las mujeres indígenas han sido recogidos en las constituciones de Ecuador y Bolivia, textos constitucionales que son considerados un avance y un precedente en la región en relación al grado de reconocimiento de los derechos indígenas que en ellas comprenden, y por representar constituciones que marcan la creación de nuevos estados en tiempos de reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural, y en contextos de una activa participación de las mujeres y del reconocimiento de sus derechos.

4.1. Constitución de la República del Ecuador de 2008

En la Asamblea Constituyente del Ecuador, las mujeres indígenas tuvieron una presencia significativa, presentes incluso en el reconocimiento de principios indígenas como el “buen vivir” (*Sumak Kawsay*); pues como señala Cristina Cucuri, mujer Kichwa de Ecuador¹, se trata de una búsqueda en “igualdad de hombres y mujeres para un buen vivir”. Y es por ello que el Preámbulo de la Constitución de Ecuador establece: *“Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que nosotros somos parte y que es vital para nuestra existencia. (...)”*.

1 El acceso de las mujeres indígenas a la justicia en la Nueva Constitución del Ecuador. Cristina Cucuri. En: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55654.pdf> . Pag 132

Y a través de la participación e incidencia de las mujeres indígenas en la Asamblea Constituyente de Ecuador sus aportes estuvieron presentes, siendo sus propuestas principales: a) El reconocimiento de Ecuador como Estado Plurinacional; b) la economía y desarrollo solidario, que se concretó a nivel constitucional como el acceso equitativo a los factores de producción y la democratización del crédito; c) la justicia indígena con la plena participación de las mujeres; d) la no violencia hacia las mujeres, y; e) el reconocimiento a los idiomas ancestrales como oficiales en el Ecuador, entre otros importantes derechos².

Un tema a destacar por la importancia que tuvo para las mujeres indígenas es la justicia indígena, donde se logró establecer la relevancia de garantizar y promover la participación y decisión de las mujeres en la función jurisdiccional (art. 171). Y vinculado a ello, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario”, el cual no podrá vulnerar los derechos constitucionales, en particular los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Art. 57, inc.10).

4.2. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009

En el caso de la Constitución de Bolivia, se observa una búsqueda por construir un nuevo estado, buscando eliminar toda una historia de exclusión, discriminación y colonialismo que han sufrido los pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos. Así, ya desde su preámbulo se señala: “*Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia (...)*”. Y es en este marco que se plantea superar el sistema patriarcal, para terminar con toda forma de subordinación hacia las mujeres, principalmente de las mujeres

2 Ibid. Cit.

indígenas, debido a la intersección de las múltiples discriminaciones que enfrentan por ser mujeres y también indígenas. Por ello, en la declaración del poder originario del pueblo de Bolivia, se incorpora tanto a hombres como mujeres: *“Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.”* (Preámbulo Constitución).

En Bolivia, el 34,51 por ciento de las asambleístas fueron mujeres, principalmente indígenas, quienes recogiendo los aportes de las mujeres indígenas de los diversos territorios, lograron debatir, consensuar y asegurar en la Asamblea Constituyente los mismos derechos tanto para hombres como para mujeres, expresados en los Art. 21, Art. 26 y 27; así como otros importantes derechos que incluyen las reivindicaciones de las mujeres indígenas.

Sirve resaltar que una de las grandes luchas de las mujeres indígenas en Bolivia estuvo referida al tema de la tierra, logrando garantizar en el nuevo texto constitucional la tenencia, herencia y titularidad de la tierra para las mujeres “que no las posean o las posean de forma insuficiente”, señalando que “la dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal”. Finalizando con el Art. 402.2 que busca: “Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.”

DERECHOS RECONOCIDOS A LAS MUJERES INDÍGENAS	CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA
Igualdad de oportunidades, equidad social y de género		<p>Art. 8 II. El estado se sustenta en valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien</p>
Prohibición de toda forma de discriminación		<p>Art.9 inc. 1: Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.</p> <p>Art. 14.II: Se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.</p>

DERECHOS RECONOCIDOS A LAS MUJERES INDÍGENAS	CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA
Derecho a una vida libre de violencia	<p>Art. 35. Las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p> <p>Art. 46.7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política.</p> <p>Art. 66. b) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 15. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p>
Derecho a la educación		<p>Art. 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.</p>

DERECHOS RECONOCIDOS A LAS MUJERES INDÍGENAS	CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA
Derecho a la salud	<p>Art. 363. inc.6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.</p>	<p>Art. 18. II. Acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.</p> <p>Art. 45. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.</p> <p>V: Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.</p> <p>Art.66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.</p>
Derecho al trabajo	<p>Art. 331. Se garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia que afecte a las mujeres en el trabajo.</p> <p>Art. 333. Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar.</p>	<p>Art. 48.</p> <p>V. Se promueve la incorporación de las mujeres al trabajo y se garantiza la misma remuneración que a los hombres por un igual valor tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijos e hijas.</p> <p>Art. 338. Reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.</p>

DERECHOS RECONOCIDOS A LAS MUJERES INDÍGENAS	CONSTITUCIÓN DE ECUADOR	CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA
Derecho a la vivienda	Art. 375.- El Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.	
Factores de producción	Art. 334 inc. 2.- Acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual corresponderá al Estado desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.	
Participación	Art. 434.- En la integración de la Corte Constitucional se procurará la paridad entre hombres y mujeres. Disposición transitoria sexta. Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad.	Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
Justicia indígena	Art. 57 inc. 10. Derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario, el cual no podrá vulnerar los derechos constitucionales, en particular los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Art. 171 Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.	
Tierra y territorio		Art. 395.I Garantizar la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra sin discriminación por estado civil o unión conyugal. Art. 402 inc.2 Promoción de políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

5. | RECOMENDACIONES

Teniendo presente los estándares del derecho internacional aplicables, la experiencia constitucional comparada, y los aportes que vienen realizando las mujeres indígenas de los diversos pueblos que habitan Chile, se plantean las siguientes recomendaciones:

- **Reconocimiento del Estado Plurinacional:** reconocer y valorar la existencia de los diferentes pueblos y culturas que habitan Chile, reconociendo su preexistencia al Estado y su derecho a la libre determinación, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como sujetos colectivos.
- **Reconocimiento de principios indígenas:** garantizar principios indígenas que incluyan la equidad entre hombres y mujeres o el bienestar común tanto de mujeres como hombres, como el principio de complementariedad o el principio de buen vivir.
- **Participación paritaria:** asegurar en todos los niveles de gobierno y en las diferentes instituciones que establezca la nueva carta constitucional, espacios de participación paritaria y con enfoque intercultural. Así como asegurar durante la elaboración del texto constitucional, la participación efectiva de las mujeres indígenas considerando los diversos obstáculos y desigualdades que deben enfrentar para asegurar su participación y hacer llegar sus aportes.
- **Consulta y consentimiento:** garantizar que en el proceso de consulta para el nuevo texto constitucional se asegure la efectiva participación de las mujeres indígenas y se consideren impactos específicos a los derechos de las mujeres. Se debe considerar que las mujeres indígenas deben tener mayores posibilidades de ser escuchadas para la toma de decisiones, pues aún sufren restricciones o tienen una menor participación en los espacios públicos donde se toman decisiones.

- **Derechos territoriales:** reconocer y garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas de acuerdo con los estándares internacionales y con el derecho propio de los diversos pueblos indígenas que habitan Chile, reconociendo el importante rol que cumplen las mujeres indígenas en la gestión y protección de sus territorios y recursos. Así como reconocer el rol de las mujeres indígenas como defensoras del medio ambiente, el territorio y los espacios marino costeros, asegurando medidas efectivas para la protección efectiva de defensores y defensoras. El diálogo intercultural debe ser garantizado como mecanismo de resolución de conflictos y la no violencia, represión o militarización de los territorios indígenas como respuesta a las demandas territoriales de los pueblos indígenas.
- **No violencia contra la mujer:** Rechazar todo tipo de violencia contra las mujeres y niños y niñas indígenas. Así como asegurar la creación de políticas de reparación o resarcimiento simbólico y económico para las mujeres, en específico las mujeres indígenas, que han sufrido diversas desigualdades, violencia estatal e injusticias.
- **No discriminación hacia la mujer:** prohibir y sancionar toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, identidad de género, edad, orientación sexual, origen, cultura, entre otros. Prohibir y sancionar además los delitos de odio basados en razón de género, etnicidad o de clase social que refuercen los prejuicios hacia las mujeres indígenas.
- **Políticas de cuidados:** garantizar la creación de políticas de cuidado que tengan en cuenta un enfoque de género interseccional y un enfoque de economía de cuidado, ya que el trabajo de reproducción y cuidados permanece aún invisibilizado y juega un papel fundamental en el desarrollo de las diferentes sociedades y territorios. Que las labores de cuidado se reconozcan como un derecho social y humano, con perspectiva intercultural y de género, poniendo en el centro de la vida las necesidades y prácticas colectivas de los diversos pueblos y culturas.

- **Políticas de producción y economía solidaria:** asegurar políticas agrarias que visibilicen y consideren la feminización de la agricultura familiar, ya que son principalmente las mujeres indígenas rurales las que están asegurando la soberanía alimentaria de sus familias, comunidades, a fin de fortalecer su rol como productoras agropecuarias.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural-RIMISP (2017)**. Quiénes son las mujeres indígenas en Chile. <https://www.rimisp.org/noticia/quienes-son-las-mujeres-indigenas-en-chile/>
- **Censo 2017 Chile**. Recuperado de: <http://www.censo2017.cl/>
- **Censo Nacional Agropecuario y Forestal, 2007**. Datos Productores Personas Naturales (PPN). Recuperado de: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/agricultura-agroindustria-y-pesca/censos-agr-opecuarios>
- **CONADI, “Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas”** Recuperado de: <http://www.conadi.gob.cl/registro-de-comunidades-y-asociaciones-indigenas>. Consultado: 29 de marzo 2021
- **CONADI/Paradigma (2010)**. Estudio Muestra para Evaluar la Evolución y Estado Actual de las Comunidades y Asociaciones Indígenas.
- **Cururi, Cristina. (2009)** El acceso de las mujeres indígenas a la justicia en la Nueva Constitución del Ecuador. Pág 132. En: Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral. Miriam Lang y Anna Kucia (comp.) <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55654.pdf> UNIFEM.
- **Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional- Casen 2017**. Recuperado de: <http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/encuesta-casen-2017>
- **VARGAS H, Karina (2021)**. “Situación de las mujeres indígenas rurales en Chile: la lucha por los territorios ancestrales”. Coalición Internacional por el Acceso a la Tierra (ILC) y Observatorio Ciudadano. En: <https://observatorio.cl/situacion-de-las-mujeres-indigenas-rurales-en-chile-la-lucha-por-los-territorios-ancestrales/>